



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

COMPARENDO: 05-001-6-2026-78258
NORMA PROCEDIMENTAL: Artículo 222, Ley 1801 de 2016.
PRESUNTO INFRACITOR(A): DANIELA GOMEZ MONSALVE
IDENTIFICACIÓN: CC. 1.017.238.347
DIRECCIÓN: CARRERA 51 C # 118, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
FECHA PRESUNTA INFRACCIÓN: 19 de Junio de 2026
EXPEDIENTE: 2-17513-26

RESOLUCIÓN N° 040
(28 de julio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

EL INSPECTOR 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA DE MEDELLÍN, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Municipal 1923 de 2001, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a resolver el recurso de apelación interpuesto contra el comparendo No. **05-001-6-2026-78258**, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES:

El 19 de Junio de 2026, el funcionario de la Policía Nacional de placa **157551**, de esa institución, impone la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2026-78258** a la ciudadana **DANIELA GOMEZ MONSALVE**, portadora del documento **CC. 1.017.238.347**, por el despliegue del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 140, Numeral 13 de la Ley 1801 de 2016:

"Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público; Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

(...)"

Indicando en los hechos:

"la ciudadana antes en mención se encontró consumiendo un cigarrillo color café el cual en su interior contiene una sustancia vegetal que por su olor y características se asemeja a la marihuana en la vía pública donde se encuentra la institución educativa finca la mesa y el parque finca la mesa, siendo esta una presunta infractora de la ley 1801 del 2016 artículo 140 # 13." (sic).

Frente a lo anterior, la requerida manifestó inicialmente: **"No sabemos donde fumar ya"**.



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

A su vez da cuenta la orden de comparendo No **05-001-6-2026-67505**, en la casilla del recurso de apelación, reposa que la ciudadana hoy requerida presento recurso de apelación, y en la casilla de sustentación del recurso reposa lo siguiente: **"MANIFESTO UTILIZAR ESTE RECURSO"**.

Que mediante Documento Oficial Nro. **05-001-6-2026-67505**, de fecha **19 de Junio de 2026**, Conforme al Procedimiento Verbal Inmediato, atendiendo lo preceptuado en el parágrafo 1° del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, se le ordenó a la ciudadana **DANIELA GOMEZ MONSALVE** concurrir a esta Dependencia, en tanto se adelantó el proceso respectivo por la conducta contraria a la convivencia descrita en el Artículo 140 Numeral 13 de la ley 1801 de 2016: "13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 140 Numeral 13 de la Ley 1801 de 2016, el funcionario de la Estación de Policía de Santa Cruz, procedió a diligenciar el documento oficial de la referencia, plasmando la descripción de unos hechos reprochados a la señora **GOMEZ MONSALVE**, imponiendo como consecuencia en primera instancia la medida correctiva de **DESTRUCCIÓN DEL BIEN**, la cual se encuentra enmarcada en conjunto con la Multa General tipo 4, para el caso sub examine, siendo esta última de competencia de esta Inspección de Convivencia y Paz, por haber incurrido presuntamente en la conducta contraria a la convivencia descrita con anterioridad.

La orden de Comparendo **05-001-6-2026-67505**, fue allegada a esta dependencia, de manera virtual el día 20 de junio de 2026 y desde la fecha en la que se avoco conocimiento del trámite se inició el período respectivo de los tres días hábiles siguientes para que este Despacho proceda a resolver dicho recurso, tal y como lo establece el parágrafo 1 del Artículo 222 de la ley 1801 de 2016.

Debido Proceso

El artículo 29 de la Constitución Política establece

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

"Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)"



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Competencia

Corresponde conocer del recurso de apelación al Inspector de Convivencia y Paz Urbana de Medellín, según se deduce del artículo 222 de la ley 1801 de 2016.

“Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito”.

Problema Jurídico

Establecer si con los hechos enunciados en el comparendo y los argumentos correspondientes a los descargos del requerido, así como del análisis al material probatorio, es necesario, confirmar, revocar o modificar, la orden de comparendo No **05-001-6-2026-67505**.

“CONSIDERACIONES

Tanto una orden de policía como la resolución de un recurso de impugnación deben estar revestidas de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad para poder lograr la finalidad de lo que se pretende en la decisión con base en las normas jurídicas; agregando además que la apelación va dirigida a que una decisión de primera instancia sea revocada, aclarada o modificada por el superior funcional.

Ley 1801 de 2016. “Artículo 8° Principios. Son principios fundamentales del Código:

(...)

12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

13. Necesidad. Las autoridades de policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto”.

No existe razón o argumento alguno para oponerse al procedimiento adelantado por los uniformados de Policía ya que la ciudadana fue sorprendida por los agentes de Policía consumiendo un cigarrillo de marihuana cerca de la institución educativa finca la mesa, donde además también se encuentra el parque finca la mesa, lugar utilizado por menores de edad para su recreación y esparcimiento; si bien es cierto que no se puede coartar el libre desarrollo de la personalidad, esto no quiere decir que se pueda consumir sustancias psicoactivas en cualquier lugar, ya que se debe proteger el interés de los menores, tema que ya se ha discutido en varias oportunidades por parte de nuestra Corte Constitucional, determinando que siempre prevalecerán los derechos de los menores, en la sentencia **C127 DEL 2023** la Corte Constitucional indico lo siguiente:



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

“CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, INCLUIDA LA DOSIS PERSONAL, EN PARQUES Y DETERMINADAS ZONAS DEL ESPACIO PÚBLICO-Prohibición busca proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes”

La prohibición absoluta de consumo de sustancias psicoactivas, aun de la dosis personal, en parques, es idónea para proteger los derechos de los niños que concurren a dichos espacios. En especial, porque garantiza un entorno seguro para el ejercicio integral de sus derechos fundamentales.

“PRINCIPIO DE PROTECCION DEL MENOR FRENTE A RIESGOS PROHIBIDOS-
Alcance

La Corte reitera el principio de protección de los niños ante riesgos prohibidos, en el marco de aquellos mandatos de efectivización de los principios de interés superior del niño y pro infans. Bajo ese entendido, el Estado, la familia y la sociedad tienen el deber de proteger a los menores de edad frente a condiciones extremas que amenacen su desarrollo armónico, tales como la drogadicción.

La prohibición absoluta de consumo de sustancias psicoactivas, aun de la dosis personal, en parques, es idónea para proteger los derechos de los niños que concurren a dichos espacios. En especial, porque garantiza un entorno seguro para el ejercicio integral de sus derechos fundamentales.

Constitución Política. **“ARTÍCULO 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;

(...)

7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia”;

La misma ley 1801 de 2016 trae el **“OBJETO DEL CÓDIGO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y AUTONOMÍA**

ARTÍCULO 1. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2. Objetivos específicos. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.

6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación del Derecho de Policía. El derecho de Policía se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este Código.

Las autoridades de Policía sujetarán sus actuaciones al procedimiento único de Policía, sin perjuicio de las competencias que les asistan en procedimientos regulados por leyes especiales”.

los hechos narrados por parte del agente de Policía de placa **157551** son suficientes para este Despacho entrar a decidir de fondo, pero adicional a lo anterior este Despacho no observa oposición alguna por parte de la hoy requerida, frente al actuar de los uniformados de Policía, ni hace relaciona a violación de derechos fundamentales.

Observa este Despacho que la presunta infractora no sustento en debida forma el recurso de apelación ya que en la sustentación del recurso de apelación reposa lo siguiente: **“MANIFESTO UTILIZAR ESTE RECURSO”**. (Sic).

Como se puede ver, en ningún momento la requerida invocó el recurso de apelación, por lo que el comparendo bien pudo haber sido enviado por la Policía Nacional directamente al CRC de la Unidad Permanente de Justicia (Casa de Justicia el Bosque); pero el señor agente de policía interpreto que estaba interponiendo el recurso de apelación.

En aras de no confundir a la procesada, y para ahondar en garantías al debido proceso, se considera indispensable tener una aproximación sobre el acto jurídico que resuelve un recurso de apelación, además de la ilustración que trae la ley 1437 de 2011 sobre la resolución de los recursos.

En primer lugar, se ilustran estas consideraciones con los siguientes conceptos doctrinarios: *“Un acto administrativo efectivamente es la manera en que la administración manifiesta unilateralmente su voluntad, provocando efectos jurídicos que crean, modifican o extinguen situaciones de los afectados”. Una definición más aproximada dice que “Es acto administrativo cualquier declaración de voluntad, de deseo, de conocimiento o de juicio realizada por un órgano de la Administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa” (ZANOBINI, Guido. CORSO DI DIRITTO AMMINISTRATIVO – CORSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Milán, 1947).*

AHORA BIEN ¿CUÁL ES LA FINALIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN EN TÉRMINOS GENERALES?

Desde la academia, la doctrina y la jurisprudencia, siempre se ha pregonado que el recurso de apelación tiene por objeto que el superior, previo estudio del caso decidido en primera instancia y puesto a su consideración, lo estudie y decidida ordenar si lo aclara, confirma, revoca o modifica.



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Entonces, ese acto de decidir el recurso de apelación por el organismo competente, en principio es unilateral; pero hay una diferencia con el acto administrativo genérico, consiste en que la resolución de un recurso obedece en primer lugar al derecho de defensa consagrado constitucionalmente y ejercido por el interesado.

Dentro de la dialéctica del derecho de defensa, surge la confrontación de los argumentos del recurrente contra los del fallador de primera instancia, y por eso tiene derecho a impugnar la decisión; eso ocurre en el proceso verbal inmediato, por el que se tramitan muchos asuntos, entre ellos, los comparendos impuestos.

Así como se tiene el derecho a impugnar una decisión, también se debe atender las diligencias programadas por la Institución de Segunda Instancia. De no atender ese llamado procedimental, surgen unos efectos procesales que le pueden ser adversos.

El recurso de apelación no es un acto administrativo sino un instrumento jurídico para atacar una decisión de instancia, por eso al interponerlo, el actor debe estar atento a las citaciones a las audiencias u otras actuaciones y así evitar poner el aparato administrativo en movimiento, sin tener la intención o la conciencia de llevar el caso a feliz término.

Según la norma, artículo 222 de la ley 1801 de 2016, el recurso de apelación se concede en el efecto devolutivo, es decir que mientras se resuelve, se mantiene o se preserva la ejecución de la orden, mientras se surte el trámite del recurso; esto es, que no suspende la ejecución de la orden.

Para este Despacho los hechos narrados por parte del agente de Policía de placa **157551** son suficientes para entrar a decidir de fondo.

Este tipo de comportamientos no se pueden realizar, ni normalizar, las personas consumidoras no deben de consumir ningún tipo sustancias prohibidas cerca a Instituciones educativas, parques, Centros deportivos, entre otros.

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ DE PRIMERA CATEGORÍA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la Ley 1801 de 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto en contra de la Medida Correctiva consistente en **DESTRUCCIÓN DEL BIEN**, impuesta en la Orden de Comparendo **No. 05-001-6-2026-78258**, a la ciudadana **DANIELA GOMEZ MONSALVE**, portadora de la CC. **1.017.238.347**, de acuerdo con todo lo expresado en las consideraciones de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN FIMRE la Medida Correctiva consiste en **DESTRUCCIÓN DEL BIEN**, impuesta en la Orden de Comparendo **No. 05-001-6-2026-67505**, a la ciudadana **DANIELA GOMEZ MONSALVE**, portadora de la CC. **1.017.238.347**, de acuerdo con todo lo expresado en las consideraciones de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de las presentes diligencias a la Estación de Policía de Santa Cruz, para que realice el registro en el **RNMC** (Registro Nacional de Medidas Correctivas) y actualice su base de datos.

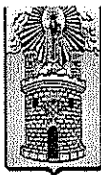
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO MERCHAN MOLINA

Inspector de Convivencia y Paz

Proyecto: Juan Esteban Pérez Restrepo. Abogado – Contratista.

Se notifica a:

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

DIRECCIÓN: _____

FECHA: _____



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334



